

RESOLUCIÓN N° 13/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 773/2008 “INTERNATIONAL COVER S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 1679-DGR-2008, dictada por la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la recurrente manifiesta que se dedica a prestar servicios de protección contra la corrosión de cañerías e instalaciones utilizadas en la producción y tratamiento de petróleo, mediante la aplicación de revestimientos internos y externos, tanto en campo como en su planta industrial de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén.

Que presta servicios exclusiva y únicamente en la Provincia del Neuquén y jamás en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues no cuenta aquí con las instalaciones necesarias sino que sólo tiene una oficina administrativa.

Que distribuyó los gastos computables entre las distintas jurisdicciones según fueron efectivamente soportados en cada una de ellas y atribuyó a Neuquén el total del rubro, pues allí se desenvuelve íntegra y exclusivamente la prestación del servicio de aplicación de revestimientos anticorrosivos, objeto de su actividad habitual.

Que se agravia en razón de que el Fisco de la CABA, en el período que comprende la fiscalización (12/2001, anticipos 1 a 12 de 2002, 2003, 2004, 2005 y anticipos 1 a 8/2006) impugnó los criterios seguidos por la firma tanto en relación con los gastos como con los ingresos, atribuyendo todos los gastos y todos los ingresos a la CABA, determinando así un coeficiente de 0,9999 para esa jurisdicción.

Que solicita la aplicación del Protocolo Adicional, agrega prueba documental y ofrece pericial contable. Que hace reserva del caso federal.

Que la Ciudad de Buenos Aires, en respuesta al traslado conferido, manifiesta que el contribuyente posee domicilio fiscal en Reconquista N° 575, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscrita en Convenio Multilateral bajo el N° 901-176396-8.

Que el ajuste está sustentado en la falta de presentación por parte del recurrente, de los diversos elementos solicitados por la inspección actuante, con lo cual no se pudo precisar si ha existido actividad en las distintas jurisdicciones, obligando a adoptar el criterio utilizado. Que por tal motivo, el Fisco realizó el ajuste con información del Libro IVA Ventas, DDJJ IVA mensuales, Balance General, etc. gravando los ingresos del responsable al 99,99%.

Que posteriormente, el Fisco de la CABA, ingresa nota fechada el 29/06/2009, en la que comunica a la Comisión Arbitral que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha dispuesto la remisión de las actuaciones relativas al contribuyente International Cover S.A. a la Subdirección de Fiscalización, a fin de una nueva verificación.

Que en respuesta a la Nota N° 131/12 de la Comisión Arbitral, la representación del Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante los Organismos del Convenio Multilateral, informa (según nota del 21/12/2012) sobre los resultados de la nueva verificación realizada a la contribuyente.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que el criterio fiscal que diera lugar a la Resolución Determinativa y Sumarial N° 1679-DGR-2008, objeto de estas actuaciones, ha sido modificado, tal como lo expresa el propio Fisco en su presentación ante la Comisión Arbitral en fecha 21/12/2012, donde se refiere a que la fiscalización convalidó el criterio de asignación de ingresos declarados por la recurrente, hecho que estaba controvertido al momento de iniciarse las acciones en esta instancia.

Que por lo tanto, las diferencias que existían entre las partes en relación a la atribución de los ingresos, ha sido

superada.

Que en cuanto a la atribución de los gastos, el Fisco en su contestación y en su exposición en la reunión de Comisión que tratara el tema, hizo saber que en la nueva verificación se hizo lugar a los planteos de la Firma y se efectuaron nuevos ajustes, aspecto este último sobre el cual, en la reunión citada, comunicó su compromiso para el dictado de una nueva determinativa.

Que naturalmente, esta Comisión no se pronuncia sobre la eventual controversia que pueda surgir de la nueva fiscalización efectuada por el Fisco de la Ciudad en materia del coeficiente de gastos y que puede dar lugar a una nueva acción ante este Organismo.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

### LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar abstracta la controversia planteada en lo que hace a la pretensión del Fisco que motiva la acción interpuesta en el Expediente C.M. N° 773/2008 “INTERNATIONAL COVER S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires” por INTERNATIONAL COVER S.A. contra la Resolución N° 1679-DGR-2008 dictada por la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE